

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 1 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula la convocatoria de dos becas de Museología
I.B.264

La práctica ha venido demostrando la necesidad de una formación profesional en materia museológica como complemento a la titulación académica universitaria a la hora de acceder o desempeñar un puesto de trabajo técnico en los Museos. Por esta razón, esta Consejería convoca dos becas de Museología de acuerdo con las siguientes bases:

ARTICULO 1º.— OBJETO.

Es objeto de la presente Orden la convocatoria de dos becas, por un importe de cien mil pesetas cada una de ellas, para la formación de profesionales técnicos de Museos, mediante el aprendizaje directo de las tareas museológicas de registro, inventario, catalogación, conservación, atención de ficheros y biblioteca auxiliar.

Este aprendizaje se llevará a cabo en el Museo de La Rioja, por un periodo de nueve meses consecutivos o un año si hay interrupciones, hasta completar 720 horas.

ARTICULO 2º.— BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de estas becas quienes reúnan las siguientes condiciones:

— Ser español.

— Estar en posesión de un título universitario en Historia, en cualquiera de sus especialidades, Prehistoria, Historia Medieval, Historia Moderna, Historia Contemporánea, Arte, Arqueología, Etnología o similar.

ARTICULO 3º.— DOCUMENTACION.

Los aspirantes a estas becas deberán aportar la documentación siguiente:

- Instancia dirigida al Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, solicitando la concesión de beca.
- Fotocopia del D.N.I.
- Título académico.
- Curriculum vitae.

ARTICULO 4º.— PLAZO DE PRESENTACION.

Las solicitudes, con la documentación requerida, deberán presentarse en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, en el plazo de 15 días naturales a contar desde la publicación en el B.O.R. de la presente convocatoria.

ARTICULO 5º.— COMPOSICION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

Para adjudicar las dos becas entre las solicitantes se constituye un Tribunal Calificador compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Cultura.

Vocales: La Directora del Museo de La Rioja.

Un miembro de la Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas de La Rioja, pertenecientes a la rama de Museos designado por el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, a propuesta del Presidente de dicha Asociación.

Secretaría: Un funcionario adscrito a la Consejería, designado por el Director General de Cultura.

ARTICULO 6º.— CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LAS BECAS.

El Tribunal valorará la titulación académica y los currículos presentados por los solicitantes según los criterios que motivadamente establezca,

haciéndolos constar en el acta correspondiente a la sesión en que se establezcan.

Realizada su valoración, el Tribunal elevará su propuesta a resolución del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

ARTICULO 7º.— DISFRUTE Y ABONO DE LAS BECAS.

La Resolución por la que se concedan las becas reguladas en la presente Orden, será notificada a los beneficiarios de la misma quienes comenzarán a disfruutarla desde el momento en que se dicte. El abono se hará en dos plazos. El primero del 50%, 50.000 ptas. en el momento de la concesión de la beca, y el segundo por el resto, 50.000 ptas., al concluir el periodo de disfrute y previa presentación de una Memoria completa de todo el aprendizaje.

De conformidad con lo previsto en el número tres del artículo 7º del Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los beneficiarios podrán quedar eximidos de prestar garantía del anticipo cuando concurran circunstancias sociales o de interés público que así lo aconsejen.

ARTICULO 8º.— JUSTIFICACION Y PLAZOS.

Los beneficiarios de las becas, disponen de un año a computar desde la fecha de concesión de la beca para presentar la última memoria, que deberá ir acompañada de informe del Director del Museo de La Rioja que al ser ratificado por el Tribunal Calificador tendrá el valor de certificado de aprovechamiento.

Si el beneficiario de una beca interrumpiese su aprendizaje en el Museo, perderá automáticamente su disfrute y no tendrá derecho a percibir ninguna cantidad posterior por este concepto ni a la certificación final sobre su formación.

No obstante, el beneficiario no vendrá obligado a devolver las cantidades anticipadas cuando el trabajo realizado tenga entidad por sí mismo, y así quede acreditado mediante informe del Director del Museo de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

El becario adquirirá a todos los efectos legales el carácter de beneficiario de una subvención quedando sometido al régimen legal establecido y a la comprobación de su actividad por la Administración del Gobierno de La Rioja.

Dado el carácter de beca de la subvención de conformidad con lo previsto en el párrafo 4º del número 3 del artículo 3º del Decreto 12/1.992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los beneficiarios quedan exonerados de la obligación formal de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1992 de 2 de Abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

El pago de las cantidades aplazadas de las ayudas reguladas en la presente Orden, quedará condicionada la existencia de crédito en los Presupuestos correspondientes al ejercicio en que aquél haya de efectuarse.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de Diciembre de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

III. Otras disposiciones y actos

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Obstrucción (12.577)

III.B.1998

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de Noviembre de 1.992 (B.O.E. 27-11-92) y a efectos de notificación a la empresa JALANU, S.L., con último domicilio conocido en c/ Avda. Pérez Galdós, 35 de LOGROÑO y dedicada a la actividad de Bar- Restaurante, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm. 500/93 de fecha 18-6-93, que a

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 1 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula la convocatoria de dos becas de Museología
I.B.264

La práctica ha venido demostrando la necesidad de una formación profesional en materia museológica como complemento a la titulación académica universitaria a la hora de acceder o desempeñar un puesto de trabajo técnico en los Museos. Por esta razón, esta Consejería convoca dos becas de Museología de acuerdo con las siguientes bases:

ARTICULO 1º.— OBJETO.

Es objeto de la presente Orden la convocatoria de dos becas, por un importe de cien mil pesetas cada una de ellas, para la formación de profesionales técnicos de Museos, mediante el aprendizaje directo de las tareas museológicas de registro, inventario, catalogación, conservación, atención de ficheros y biblioteca auxiliar.

Este aprendizaje se llevará a cabo en el Museo de La Rioja, por un periodo de nueve meses consecutivos o un año si hay interrupciones, hasta completar 720 horas.

ARTICULO 2º.— BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de estas becas quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Estar en posesión de un título universitario en Historia, en cualquiera de sus especialidades, Prehistoria, Historia Medieval, Historia Moderna, Historia Contemporánea, Arte, Arqueología, Etnología o similar.

ARTICULO 3º.— DOCUMENTACION.

- Los aspirantes a estas becas deberán aportar la documentación siguiente:
- Instancia dirigida al Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, solicitando la concesión de beca.
 - Fotocopia del D.N.I.
 - Título académico.
 - Curriculum vitae.

ARTICULO 4º.— PLAZO DE PRESENTACION.

Las solicitudes, con la documentación requerida, deberán presentarse en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, en el plazo de 15 días naturales a contar desde la publicación en el B.O.R. de la presente convocatoria.

ARTICULO 5º.— COMPOSICION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

Para adjudicar las dos becas entre las solicitantes se constituye un Tribunal Calificador compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Cultura.
- Vocales: La Directora del Museo de La Rioja.
- Un miembro de la Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas de La Rioja, pertenecientes a la rama de Museos designado por el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, a propuesta del Presidente de dicha Asociación.

Secretaría: Un funcionario adscrito a la Consejería, designado por el Director General de Cultura.

ARTICULO 6º.— CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LAS BECAS.

El Tribunal valorará la titulación académica y los currículos presentados por los solicitantes según los criterios que motivadamente establezca,

haciéndolos constar en el acta correspondiente a la sesión en que se establezcan.

Realizada su valoración, el Tribunal elevará su propuesta a resolución del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

ARTICULO 7º.— DISFRUTE Y ABONO DE LAS BECAS.

La Resolución por la que se concedan las becas reguladas en la presente Orden, será notificada a los beneficiarios de la misma quienes comenzarán a disfrutarla desde el momento en que se dicte. El abono se hará en dos plazos. El primero del 50%, 50.000 ptas. en el momento de la concesión de la beca, y el segundo por el resto, 50.000 ptas., al concluir el periodo de disfrute y previa presentación de una Memoria completa de todo el aprendizaje.

De conformidad con lo previsto en el número tres del artículo 7º del Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los beneficiarios podrán quedar eximidos de prestar garantía del anticipo cuando concurran circunstancias sociales o de interés público que así lo aconsejen.

ARTICULO 8º.— JUSTIFICACION Y PLAZOS.

Los beneficiarios de las becas, disponen de un año a computar desde la fecha de concesión de la beca para presentar la última memoria, que deberá ir acompañada de informe del Director del Museo de La Rioja que al ser ratificado por el Tribunal Calificador tendrá el valor de certificado de aprovechamiento.

Si el beneficiario de una beca interrumpiese su aprendizaje en el Museo, perderá automáticamente su disfrute y no tendrá derecho a percibir ninguna cantidad posterior por este concepto ni a la certificación final sobre su formación.

No obstante, el beneficiario no vendrá obligado a devolver las cantidades anticipadas cuando el trabajo realizado tenga entidad por sí mismo, y así quede acreditado mediante informe del Director del Museo de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

El becario adquirirá a todos los efectos legales el carácter de beneficiario de una subvención quedando sometido al régimen legal establecido y a la comprobación de su actividad por la Administración del Gobierno de La Rioja.

Dado el carácter de beca de la subvención de conformidad con lo previsto en el párrafo 4º del número 3 del artículo 3º del Decreto 12/1.992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los beneficiarios quedan exonerados de la obligación formal de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1992 de 2 de Abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

El pago de las cantidades aplazadas de las ayudas reguladas en la presente Orden, quedará condicionada la existencia de crédito en los Presupuestos correspondientes al ejercicio en que aquél haya de efectuarse.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de Diciembre de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

III. Otras disposiciones y actos

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Obstrucción (12.577)

III.B.1998

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de Noviembre de 1.992 (B.O.E. 27-11-92) y a efectos de notificación a la empresa JALANU, S.L., con último domicilio conocido en c/ Avda. Pérez Galdós, 35 de LOGROÑO y dedicada a la actividad de Bar- Restaurante, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm. 500/93 de fecha 18-6-93, que a